

Al despacho hoy 13 de Noviembre de 2020, las presentes diligencias, informando que a la fecha no se ha tramitado el oficio ordenado en auto de octubre 20 de los cursantes, lo anterior para su conocimiento.

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO  
Secretaria.-

TITULACION DE PROPIEDAD No. 25123408900120180012100

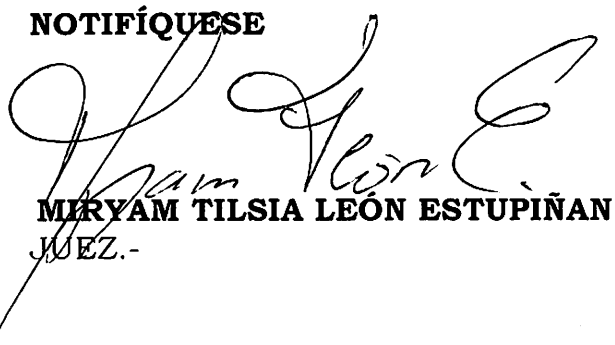
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, NOVIEMBRE  
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisadas las anteriores diligencias observa el despacho que dentro del presente asunto en el término de traslado de la demanda se impetro en escrito separado (ver folios 233 al 234) excepciones previas que el mandatario judicial denomino de mérito de fondo o perentorias, así: "1- *Incapacidad o Indebida representación del demandante o del demandado y 2- Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto*"; y además en escrito visto de folios 237 al 248 correspondiente a la contestación de demanda se alegó entre otras como Excepciones de mérito de fondo o perentorias: "1. *Inepta Demanda por Corrección, Aclaración y Reforma de la Demanda. (Titulación de Propiedad Ley 1561 de 2012 a Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Art 375 y ss del C.G.P.)*"; coligiéndose que los tres medios exceptivos aquí referidos se encuentran enlistados en el artículo 100 del C.G.P., por lo que y pese a que en su oportunidad se corrió traslado de la totalidad de las excepciones impetradas conforme el artículo 110 del C.G.P.; el despacho,

**DISPONE**

- 1.- Correr traslado al demandante de las excepciones previas aquí referidas por el termino de tres (3) días de conformidad con el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas y si fuere el caso subsane los defectos anotados.
- 2.- Así mismo se requiere al mandatario de la parte actora para que proceda a dar curso a lo requerido en autos de agosto 27 y octubre 20 de 2020.
- 3.- Observándose que se hace necesaria la prórroga de que trata el artículo 121 del C.G.P. para resolver la instancia, a ello se procede prorrogando por el término que refiere el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 1561 de 2012, a partir de la fecha el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**



**MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑÁN**  
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY  
CUNDINAMARCA**

Hoy **19 NOV 2020** se notificó el auto  
anterior por inclusión en **ESTADO ELECTRONICO**  
No. **060**

**ELSY JEANET CRUZ QUIJANO**  
Secretaria